



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017 Y 89/2017
PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Andrés Mauricio Cantú Ramírez, quien se ostenta como diputado Presidente de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Decreto número 145, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, aprobado el uno de septiembre de dos mil dieciséis. b) Antecedentes legislativos del decreto impugnado. 	<p>038513</p>
<p>Escrito de Homero Antonio Cantú Ochoa, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia constatada de la página tres de la edición número 125 del Periódico Oficial del Estado, publicado el cuatro de octubre de dos mil quince. b) Copia constatada de las páginas seis y siete de la edición número 127 del Periódico Oficial del Estado, publicado el siete de octubre de dos mil quince. c) Copia certificada del oficio número 17-A/2015, de seis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Gobernador del Estado de Nuevo León, dirigido al C. Homero Antonio Cantú Ochoa. d) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, tomo CLIV, Número 84 IV, correspondiente al diez de julio de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 286 relativo a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. 	<p>038538</p>

Documentales recibidas el siete y ocho de agosto pasados, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta con sus anexos, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, así como del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo el

¹Poder Legislativo de Nuevo León:

informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad 83/2017, en representación, respectivamente, de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.

En consecuencia, se les tiene, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo como pruebas la presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que acompañan a su informe.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 60, fracción I, inciso C) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que señala lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...]

C) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...]

Poder Ejecutivo de Morelos:

De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que dispone lo siguiente:

Artículo 44. Corresponde al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: [...]

XVII. Representar jurídicamente al Secretario y Titular del poder (sic) Ejecutivo en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extra judicial; [...]

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y
 SUS ACUMULADAS 88/2017 Y 89/2017

Por otro lado, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁷ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Nuevo León, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveído de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, al remitir a este Alto Tribunal, respectivamente, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado que contiene el decreto controvertido, así como los antecedentes legislativos correspondientes, con los cuales deberán formarse cuadernos de pruebas.

En otro orden de ideas, corrase traslado al partido promovente de la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y a la Procuraduría General de la República, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017 y 89/2017, promovidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente.

Conste.
 LA 17-8

⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]